



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2012
JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2012

*JURAT TRIBUTARI DE L 'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA*

JURADO TRIBUTARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA



ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS

1. PRESENTACION.

2. ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.

- 2.1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES.
- 2.2. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA.
- 2.3. INSERCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL JURADO TRIBUTARIO EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

3. LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2012.

- 3.1. RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.
- 3.2. OTROS RECURSOS.
- 3.3. DISTRIBUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR MESES.
- 3.4. CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

4. ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2012.

- 4.1. LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2012 ALCANZAN UNA CIFRA SIN PRECEDENTES: 693
- 4.2. ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES
- 4.3. CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.



- 4.4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA EN FUNCIÓN DE LA PREVIA REMISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
 - 4.5. OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO.
 - 4.6. COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.
 - 4.7. PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.
5. CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.
- 5.1. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERÍODO VOLUNTARIO.
 - 5.2. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CONTRA ACTOS TRIBUTARIOS O NO – DICTADOS EN PERÍODO EJECUTIVO.
6. BAJA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.
7. RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2012. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS.
8. BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERÍODO 2007-2012.
9. DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.
10. ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.
11. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

ANEXO



ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **BICES** Bienes Inmuebles de Características Especiales
- **GER** Gestión de Emisiones y Recaudación
- **GTEAE** Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- **GTEBI** Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles
- **GTI** Gestión Tributaria Integral
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP/INSPECCION** Servicio de Inspección de Tributos y Rentas
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **LRBRL** Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **MIRE** Infracción Urbanística
- **PROCSAN** Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- **REC** Servicio de Recaudación
- **ROJT** Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TES** Servicio de Tesorería
- **TRLHL** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).



1.- PRESENTACION.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este "órgano especializado" recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que establece:

"El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas".



2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2012 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

2.1.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES

En 2012 destaca por su importancia el hecho de que el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 25 de mayo aprobara la modificación de los artículos 11-1, 19, 42 párrafo primero, 51-3 y 57-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, cuya nueva redacción responde al texto propuesto por este órgano. Al propio tiempo, en el mismo acuerdo se atribuyó la condición de órganos unipersonales a cada uno de los tres miembros que lo conformamos, a los efectos de la tramitación y resolución de reclamaciones por medio del procedimiento abreviado.

Tras dicha aprobación provisional, y en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) del artículo 49 de la LRBRL, el acuerdo permaneció expuesto al público en el Tablón de Edictos electrónico municipal desde el día 12 de junio de 2012, mientras que el correspondiente anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144, de 18 de junio de 2012. Dentro del período de exposición al público, finalizado el día 23 de julio de 2012, no se presentó reclamación ni sugerencia alguna, razón por la cual, y en virtud de lo prevenido en el artículo 49.c) párrafo segundo de la citada LRBRL, el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, se entendió elevado a definitivo. Tras dar



cuenta de todo ello al Pleno en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, de conformidad con lo previsto al respecto por el artículo 113-2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se publicó el edicto de aprobación definitiva en el BOP del día 22 de diciembre de 2012, entrando en vigor la reforma al día siguiente.

A partir de dicha entrada en vigor se ha actualizado la información de la *web* municipal, tanto en el apartado de Ordenanzas y Disposiciones (sección <Organización municipal>), como en el dedicado específicamente a informar acerca de las reclamaciones económico-administrativas municipales. Para una más completa información, en el Anexo de esta Memoria se transcriben las modificaciones introducidas,

Complementaria de la anterior iniciativa, en el aludido acuerdo plenario de 25 de mayo de 2012 también se atribuyó la condición de órgano unipersonal a cada uno de los miembros que conformamos este Jurado Tributario, de conformidad con lo previsto por el art. 17 del propio ROJT. Dicho nombramiento ha posibilitado que, desde la entrada en vigor de la modificación del ROJT, se hayan empezado a tramitar procedimientos abreviados, cuya resolución compete a los órganos unipersonales o, excepcionalmente, a la propia Secretaría en los supuestos tasados que prevé el artículo 59-2 del ROJT.

2.2.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA

Se autorizó por la JGL en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, la constitución del anticipo de caja fija del Jurado Tributario, que en el Presupuesto Municipal del 2012 fue dotado con una cantidad de 837 €, librada con imputación a la partida presupuestaria A.HE002.93500.22699. De dicho importe se han gastado sólo 677,59 € que se han aplicado en su práctica totalidad al pago de las suscripciones de publicaciones



especializadas en temas fiscales que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano.

2.3.- INSERCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL JURADO TRIBUTARIO EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, se encuentran insertadas en la página web municipal las Memorias de 2008 -primer ejercicio completo de funcionamiento en cuanto a la faceta resolutoria de reclamaciones-, 2009, 2010 y 2011. A comienzos de este año se ha insertado en la web municipal un compendio de las resoluciones adoptadas en los últimos ejercicios, agrupadas por conceptos y a su vez por orden cronológico, que consideramos de mayor interés para, de ese modo, facilitar el conocimiento de los criterios aplicados en las mismas a todos aquellos operadores jurídicos que puedan estar interesados.

3.- LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2012.

En los cuadros siguientes se expone, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2012 así como su estado de tramitación, mientras que en el apartado 4 siguiente se analizarán con detalle las resoluciones adoptadas en dicho año.

3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.

Durante el año 2012 han sido enviadas desde el Registro de Entrada copia de un total de 564 reclamaciones económico-administrativas. Si las



añadimos a las 553 que, a 31 de diciembre de 2011, aún se encontraban en tramitación, el número total de reclamaciones que han sido tramitadas –en mayor o menor grado- durante el año 2012 asciende a 1.117 (véase cuadro 1.A), dato que representa la cifra más alta hasta el momento gestionada por este órgano desde su puesta en funcionamiento. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones, dentro de 2012 han sido resueltas 714, mientras que las restantes 403 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).

En este punto, hay que resaltar que el año 2012 se ha caracterizado básicamente por el **descenso del número de reclamaciones** económico-administrativas presentadas, que ha pasado de 686 en 2011 –cifra récord desde la puesta en funcionamiento de este órgano- a las mencionadas 564 en 2012, es decir, 122 reclamaciones menos. Esto representa un decremento interanual del 17,78 por 100. Puede afirmarse que el año 2012 se sitúa ligeramente por encima de la media de reclamaciones que ofrece el periodo 2007-2012, que ha sido de 527 según se detalla en el apartado 8 de esta Memoria.

El descenso registrado en el número de reclamaciones se ha debido singularmente a la disminución, en una cuantía de 106, del número de las presentadas contra procedimientos de apremio instruidos por el impago de multas de tráfico –único ámbito competencial de este Jurado a ese respecto-, que han bajado de 465 en 2011 a 359 en 2012, lo que equivale en términos porcentuales a un descenso del 22,80 por 100. Sin embargo, el resto de conceptos, que ascienden a un total de 205, registra un ligero descenso respecto de 2011 en el que se totalizaron 221. Esta última magnitud es poco significativa por su carácter agregado, resultando de mayor interés el comentario detallado por conceptos que se aborda en el apartado 3.4, al que nos remitimos.



En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2012

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones de 2011 y anteriores pendientes a 01/01/2012	553	49,51
b) Reclamaciones interpuestas en 2012	564	50,49
TOTAL:	1117	100

1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2012:	714	63,92
b) En tramitación a 31-12-2012:	403	36,08
TOTAL:	1117	100

3.2.-OTROS RECURSOS.

Para concluir este punto debemos reseñar que durante 2012 se han adoptado 6 resoluciones no referidas a la terminación de procedimientos económico-administrativos, que son objeto de detalle en el cuadro 7. (v. apartado 4.5).



3.3.- DISTRIBUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR MESES.

Al igual que en los ejercicios precedentes, el ritmo mensual de entradas, tal como se aprecia en el Gráfico 1, ha sido bastante desigual, destacando, por encima del resto, los meses de mayo y junio con 77 y 78 reclamaciones, respectivamente, lo que representa en conjunto cerca del 28% del total, seguido por los meses de febrero (72) y, en menor medida aunque se destaca por su carácter vacacional, agosto (52).

GRÁFICO 1





3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

En el Cuadro 2 se especifica la distribución por materias detallándose los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso.

CUADRO 2

Reclamaciones - 2012 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	21	8	29	5,14
IAE	13	0	13	2,30
IVTM	18	40	58	10,28
IIVTNU	14	6	20	3,55
ICIO	9	3	12	2,13
TASA PRESTACIÓN SERVICIOS	8	1	9	1,60
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA	9	0	9	1,60
SANCIONES TRIBUTARIAS	8	0	8	1,42
SANCIONES TRÁFICO	0	359	359	63,65
MULTA ORDENANZA	0	18	18	3,19
MULTA INFRAC. URBANÍSTICA	0	1	1	0,18
VARIOS	2	0	2	0,35
SUSPENSIÓN	2	0	2	0,35
SUPUESTOS DE ABSTENCION			24	4,26
TOTALES	104	436	564	100



Como puede apreciarse, la cifra más alta -como sucedió en 2007, 2008 y 2011- corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en período ejecutivo, 359, que suponen un 63,65% del total. Aún siendo esta magnitud inferior a la de 2011, como se acaba de exponer, duplican en número a las registradas por este concepto en 2010 (177). A mucha distancia se sitúan las reclamaciones contra el IVTM que, en número de 58, representan un 10,28% del total. En tercer lugar, se encuentran las reclamaciones contra el IBI, que disminuyen ligeramente respecto a las del año anterior, descenso que es más acusado si las comparamos con el bienio 2008-2009. Ello se debe básicamente a que los Tribunales de Justicia han confirmado en diferentes sentencias la adecuación a derecho tanto de los valores catastrales asignados a los inmuebles de características especiales (abreviadamente BICEs) del recinto del Puerto de Valencia, que comenzaron a aplicarse con efectos de 1 de enero de 2008, como de las liquidaciones de IBI practicadas con las bases de gravamen resultantes de dichos valores catastrales.

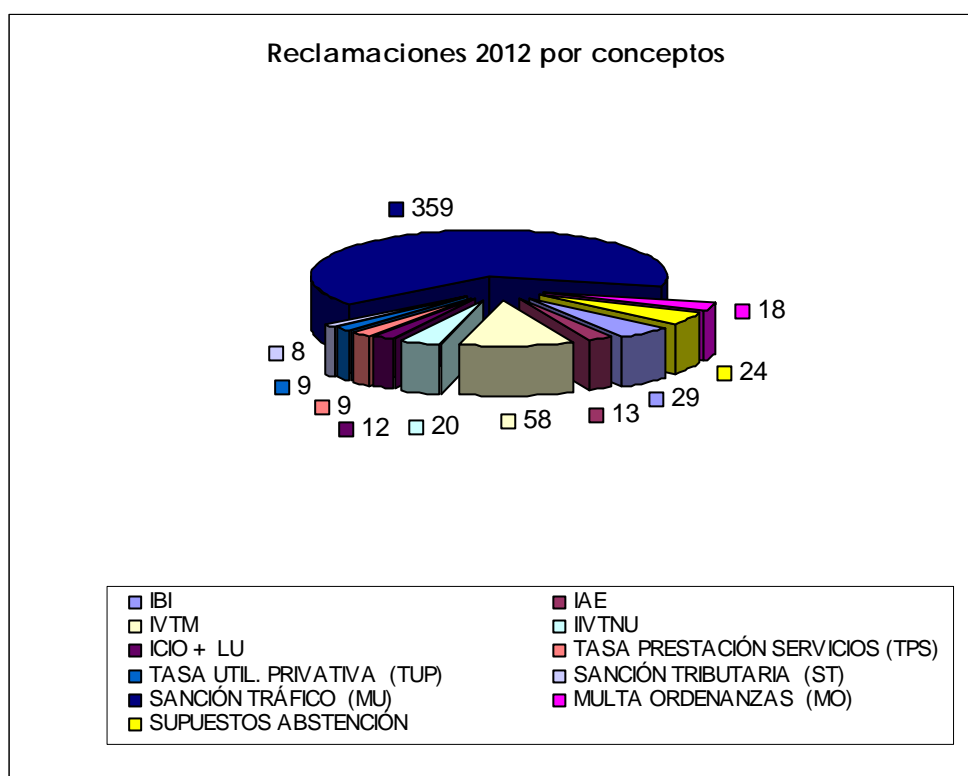
En análogo sentido, debe destacarse que se mantiene la línea descendente en las reclamaciones contra liquidaciones de IAE, confirmándose la tendencia a la baja registrada en 2011, con lo se puede dar por concluido el periodo de elevada litigiosidad registrado en 2009 y 2010 y que tuvo su origen (como se explica en las Memorias de los ejercicios precedentes) en la modificación de las categorías de las vías públicas contempladas en la Ordenanza Fiscal del impuesto, y de los respectivos coeficientes de situación aplicados a las mismas, reforma que entró en vigor en el año 2009. En este punto, también hay que buscar la causa de este descenso en el hecho de los Tribunales de Justicia han ratificado, en numerosos pronunciamientos, la legalidad de la nueva regulación introducida en dicha Ordenanza, desestimando los



contenciosos -técnicamente denominados "recursos indirectos"- interpuestos contra las resoluciones desestimatorias adoptadas por este Jurado Tributario.

En el diagrama que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

Distribución por Conceptos





4.- ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2012.

4.1.- LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2012 ALCANZAN UNA CIFRA SIN PRECEDENTES: 693

Hay que resaltar en primer lugar que en 2012, como se detalla en el Cuadro 3, se han adoptado un total de 693 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de un total de 714 reclamaciones (véase cuadro 1-a), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (21) a 10 supuestos de acumulaciones de varias reclamaciones en una sola resolución y a 11 casos de archivo de reclamaciones interpuestas en ejercicios anteriores.

Debe resaltarse que la expresada cifra de 693 acuerdos resolutorios es la más alta desde la puesta en funcionamiento de este órgano municipal, según se detalla en los cuadros comparativos del apartado 8 de esta Memoria, superando en un 66,19% a las 417 resoluciones de 2011. Este aumento de la actividad resolutoria viene determinado por el espectacular incremento de reclamaciones que se registró en 2011, año en el que se alcanzaron 686. Para hacer frente a este volumen sin precedentes tanto de procedimientos económico-administrativos, como del número de expedientes administrativos que han de confeccionar y remitir las distintas unidades administrativas, se adoptaron de forma inmediata diversas medidas, a las que ya se hizo mención en el apartado 9 de la Memoria de 2011, entre las que destacamos las siguientes:

1º) A partir del mes de marzo se agilizó de manera muy notable el envío de los expedientes de multas de tráfico en período ejecutivo, sustituyendo la copia en papel del expediente original por archivos informáticos con formato pdf enviados desde la Tesorería Municipal a la



dirección de correo electrónico de este órgano. Esta medida ha sido de gran eficacia ya que ha dado como resultado que el número de estos expedientes enviados en 2012 haya casi triplicado a los de 2011, permitiendo de ese modo la resolución de 459 reclamaciones, frente a las 192 de 2011, lo que supone un aumento del 240%.

2º) Se ha llevado a cabo un control estricto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en aquellas reclamaciones que son confeccionadas por las empresas "recurre-multas", atendido que representan una parte muy importante de las formuladas, lo que ha determinado la adopción de 58 providencias de archivo de actuaciones (v. cuadro 3).

3º) Se ha tramitado y aprobado, en los términos ya detallados en el apartado 2.1, la modificación del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal.

4.2.- ANALISIS EN FUNCION DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

Siguiendo el Cuadro 3, comprobamos cómo de las 693 resoluciones, un total de 51 han sido estimatorias, 383 desestimatorias, 157 de archivo de actuaciones, 24 de abstención y, finalmente, un total de 78 resoluciones de inadmisión, cuyo detalle, en función de las distintas causas que las han determinado, se relaciona al pie del citado cuadro.

Destacan cuantitativamente las resoluciones desestimatorias, 383, que alcanzan el 55,27%, tasa similar a la de años anteriores. Le siguen las 157 resoluciones y providencias de archivo de actuaciones, que suben hasta el 22,65%, destacando las 89 de archivo por pérdida sobrevenida de objeto -el 12,84% del total-, referidas en su mayoría a expedientes de débitos en periodo ejecutivo que fueron archivados por el correspondiente servicio al margen del procedimiento económico-administrativo. Siguiendo el orden descendente, se han registrado 78 supuestos de inadmisión, que



significan el 11,26%, mientras que las estimatorias, cifradas en 51, el 7,36%. Si a estas últimas unimos las 9 que han sido archivadas previa resolución de la propia Administración, al constatar la "satisfacción extraprocesal" de las mismas, el porcentaje conjunto de reclamaciones materialmente estimadas, que son 60 (51 más 9), se sitúa en el 8,66%, tasa inferior a la de ejercicios anteriores.

Los motivos que han fundamentado las estimaciones son principalmente de carácter formal o procedimental -en concreto en 37 casos-, y se deben fundamentalmente a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones. Tan sólo en 14 supuestos fueron razones de índole sustantiva las que motivaron las resoluciones estimatorias.

CUADRO 3

Terminación de reclamaciones según el sentido de las resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		51	7,36
DESESTIMATORIAS		383	55,27
ARCHIVO DE ACTUACIONES (157)	Satisfacción extraprocesal	9	1,30
	Pérdida del objeto	89	12,84
	Desistimiento	1	0,14
	Providencias	58	8,37
ABSTENCIONES	Art. 5 RJT	24	3,46
INADMISIONES		78	11,26
TOTAL RESOLUCIONES		693	100,00

Detalle de la causa de inadmisión:

1. Actos no susceptibles de reclamación: 3



2. Extemporaneidad: 30
3. Duplicidad con rec. de rep.: 1
4. Falta de legitimación: 1
5. Falta de representación: 38
6. No guardar relación: 2
7. Acto consentido y firme: 2
8. Solicitud de suspensión: 1

4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 4 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas. Hay que aclarar que, aún cuando en 2010 se completó el proceso de reordenación de las unidades administrativas que conforman la Administración Tributaria municipal, en el contexto de la implantación del nuevo Sistema de Gestión Tributaria municipal, durante 2012 todavía se han recibido expedientes que en su origen habían sido tramitados por el anterior Servicio de Recaudación (abreviado REC), tal como se especifica en el cuadro siguiente, si bien su número se ha reducido a 6.

Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, destaca abrumadoramente por encima del resto el Servicio de Tesorería, que es la unidad que remite –como ya se ha dicho– los expedientes de multas en periodo ejecutivo de recaudación, con 459 resoluciones, un 66,3 % del total, seguido del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 101 resoluciones (más del doble que en 2011), y en tercer lugar el Servicio de Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 75.



Es de destacar, en el extremo opuesto, que por segundo año consecutivo el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP), al que además compete el ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria, registra el índice más bajo de reclamaciones –tanto presentadas como resueltas- con tan sólo 9.

En cuanto al **sentido de las resoluciones**, si consideramos las unidades administrativas cuantitativamente más relevantes (TES y GER), los porcentajes de resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas sube hasta el 58 % en el caso de Tesorería y al 52,5 % respecto de GER. Siguiendo el criterio cuantitativo, en tercer lugar encontramos que el Servicio de Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) registró un 58,7% de desestimaciones.

Desde otro punto de vista, se aprecia en el cuadro que el Servicio de Tesorería también concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (66 de un total de 78) y de providencias de archivo de actuaciones (41 de 58).

CUADRO 4

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA								TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	REC	TES	GER	GTI	OTROS	
ESTIMATORIAS (51)	TOTAL	--	3	2	--	24	4	--	--	33
	PARCIAL	--	3	--	1	6	7	1	--	18
DESESTIMATORIAS		11	44	5	--	266	53	4	--	383
ARCHIVO DE ACTUACIONES (157)	Satisf. Extraproc. (9)	3	6	--	--	--	--	--	--	9
	Pérdida objeto (89)	4	3	1	5	55	20	1	--	89
	Desistimiento (1)	--	--	--	--	1	--	--	--	1
	Providencias (58)	--	2	--	--	41	15	--	--	58
INADMISIÓN		2	6	1	--	66	2	--	1	78
ABSTENCIÓN		--	8	--	--	--	--	--	16	24
TOTAL		20	75	9	6	459	101	6	17	693



4.4.- ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA EN FUNCIÓN DE LA PREVIA REMISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Para facilitar un mejor control de la actividad resolutoria del Jurado Tributario resulta oportuno su análisis en base al criterio de si las resoluciones han sido adoptadas previa remisión o no del expediente administrativo, si bien esta diferenciación ha perdido un tanto su relevancia en los últimos años dado que gran parte de las resoluciones de inadmisión se adoptan después de recibido el expediente, de forma que se pueda tener plena constancia de que en los antecedentes administrativos no se ha acreditado ya la representación del reclamante, o bien, pongamos por caso, de cuáles son las fechas de notificación de los actos reclamados en orden a enjuiciar la extemporaneidad de la reclamación. Pues bien, en los cuadros 5 y 6 que se insertan a continuación, se detallan las resoluciones tomadas con o sin la previa remisión de expediente administrativo, respectivamente.

4.4.1.- Resoluciones con previa remisión de expediente

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA								TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	REC	TES	GER	GTI	OTROS	
ESTIMATORIAS	TOTAL	--	3	2	--	23	4	--	--	32
	PARCIAL	--	3	--	1	6	7	1	--	18
DESESTIMATORIAS		11	44	5	--	266	52	4	--	382
ARCHIVO DE ACTUACIONES (78)	Satisf. Extraprc. (7)	3	4	--	--	--	--	--	--	78
	Pérdida objeto (12)	2	2	1	--	2	4	1	--	
	Desistimiento (1)	--	--	--	--	1	--	--	--	
	Providencias (58)	--	2	--	--	41	15	--	--	
INADMISIÓN		2	6	--	--	64	2	--	--	74
ABSTENCIÓN		--	--	--	--	--	--	--	1	1
TOTAL		18	64	8	1	403	84	6	1	585



En el cuadro 5 apreciamos que las resoluciones adoptadas con previo envío de expediente son un total de 585, o sea, el 84,42%, que se corresponden con 606 reclamaciones porque se han acumulado un total de 10 y se incluyen 11 supuestos de archivo. Hay que destacar este dato por la consiguiente mayor carga de trabajo administrativo que representa en relación con años anteriores dado que supone una subida del 57,68 % con respecto a la cifra de 2011 (371), consolidando de ese modo la línea ascendente marcada desde el inicio del funcionamiento de este órgano. Así, **en el período 2008-2012 el número resoluciones adoptadas previa recepción del correspondiente expediente y subsiguiente tramitación del procedimiento económico-administrativo ha crecido de 133 a 585, lo que supone un espectacular incremento del 440%**. Este índice revela el alto grado de incremento del volumen de trabajo administrativo que han experimentado en este ámbito tanto las unidades que han de elaborar los expedientes como el propio Jurado Tributario.

4.4.2.- Resoluciones sin previa remisión de expediente

CUADRO 6

SENTIDO RESOLUCIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA								TOTAL
	TES	GTEBI	GTEAE	INS	GER	REC	PROCSAN	OTROS	
ESTIMATORIA	1	--	--	--	--	--	--	--	1
DESESTIMATORIA	--	--	--	--	1	--	--	--	1
ABSTENCIÓN	--	--	8	--	--	--	14	1	23
INADMISIÓN	2	--	--	1	--	--	--	1	4
ARCHIVO DE ACTUACIONES	53	2	3	--	16	5	--	--	79
TOTALES	56	2	11	1	17	5	14	2	108



Las resoluciones sin previo envío de expediente han tenido en 2012 una importancia menor por la ya explicado en el punto anterior ya que, en conjunto, se cifran en 108 (el 15,58% del total de 693), destacando los 79 supuestos de archivo de actuaciones y los 23 de abstención.

4.5.- OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

Así, si observamos el Cuadro 7, comprobamos que en 2012 se han adoptado las 6 resoluciones siguientes:

CUADRO 7

Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 6

Resolución	Estimación	Desestimación	TOTALES
RECURSO EXTR. DE REVISIÓN	--	1	1
RECURSO DE ANULACIÓN	--	1	1
OTRAS RESOLUCIONES	--	--	4
TOTAL	--	--	6



4.6.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención.

Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria.

De las resoluciones adoptadas en 2012 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 22 de junio de 2012, 21 de septiembre de 2012, 9 de noviembre de 2012 y 25 de enero de 2013.

4.7.- PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

Tanto el Jurado Tributario en Pleno como la Secretaría tienen encomendadas funciones en orden a la impulsión y tramitación de reclamaciones económico-administrativas, que no se materializan en resoluciones sino en providencias. En 2012 se han dictados 2 providencias del Pleno no interlocutorias, en las que se decretó la admisión de la práctica de una prueba en un procedimiento y el archivo de un escrito presentado, a las que hay que añadir 10 providencias de Secretaría.



5.- CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

Para la exposición de este punto se va a distinguir, a diferencia de las memorias precedentes, entre, por una parte las resoluciones recaídas en reclamaciones contra actos de los servicios de gestión e inspección tributaria que se hallaban en periodo voluntario y, por la otra, las recaídas en reclamaciones contra ingresos de derecho público –tributarios o no- que se encontraban en periodo ejecutivo de recaudación. Entre las primeras incluimos los actos de los servicios gestores, entendiendo por tales los Servicios de Gestión Específica, Actividades Económicas y Bienes Inmuebles (GTE-AE y GTE- BI), el de Gestión Tributaria Integral (GTI), así como también los actos liquidatorios y sancionadores del Servicio de Inspección de Tributos.

El resto de resoluciones conforman el otro grupo, teniendo en común que las correspondientes reclamaciones han sido formuladas contra actos dictados en periodo ejecutivo, agregándose los relativos a los Servicios de Tesorería (TES), de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), y el antiguo Servicio de Recaudación (REC).

El cambio de criterio obedece a la necesidad de evitar el sesgo que sobre los resultados totales genera el hecho de que las resoluciones relativas a multas de tráfico en periodo ejecutivo concentren una elevadísima fracción muestral, que en términos totales es de un 66,3% (459 sobre 693; v. cuadro 4 y apartado 4.3), y que incluso repunta hasta el 69% en las resueltas con previa remisión del expediente administrativo (403 sobre 585; v. cuadro 5). La inclusión de los procedimientos referidos a dicho concepto determina que los resultados promedios totales alcanzados sean prácticamente idénticos a los que arroja este concepto por separado, y, por ello, los consideramos de escasa o nula utilidad.



Para evitar este efecto indeseado, en lo que constituye un claro ejemplo de sesgo estadístico, se ha optado por el criterio antes explicado, en el que la mencionada fracción muestral prevalente -hecho estadísticamente ineludible- condiciona tan sólo los resultados del segundo subgrupo -los actos en periodo ejecutivo- pero no *contamina* los obtenidos en el subgrupo primero, el de los actos tributarios.

Se mantiene, no obstante, el detalle por unidades administrativas dentro de cada uno de los subgrupos, de forma que se desglosan los plazos de remisión de cada una de ellas, a la par que puede comprobarse la notoria prevalencia del Servicio de Tesorería (o sea las multas de tráfico en periodo ejecutivo) sobre los resultados totales en el segundo subgrupo.

5.1.- PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A ACTOS DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA RECLAMADOS EN PERIODO VOLUNTARIO.

CUADRO 8

Plazos de resolución

A) Procedimientos con previa remisión de expediente: 96.

Plazo medio de resolución: 5 meses y 9 días

Detalle por unidad administrativa:

(1)

(2)

(3)

(4)

Unidad Administrativa	Exptes remitidos	Plazo medio de remisión	Plazo medio de resolución	Plazo total medio
GTEAE	64	1 mes y 27 días	3 meses y 20 días	5 meses y 17 días
GTEBI	18	1 mes y 23 días	2 meses y 22 días	4 meses y 15 días
INSPECCIÓN	8	1 mes y 2 días	3 meses y 7 días	4 meses y 9 días
GTI	6	14 meses	14 días	14 meses y 14 días
TOTAL	96	2 meses y 15 días	2 meses y 24 días	5 meses y 9 días

B) Procedimientos sin previa remisión de expediente: 14

Plazo medio de resolución: 4 meses

C) Total de la muestra (A+B) = 110

Plazo medio ponderado: 5 meses y 4 días



Tal como se aprecia en el Cuadro 8, **el plazo medio de duración** de los procedimientos económico-administrativos (plazo computado desde la fecha de entrada de la reclamación hasta la fecha de la resolución) en las 110 resoluciones recaídas **en reclamaciones contra actos de gestión e inspección tributarios reclamados en periodo voluntario**, ha sido **de 5 meses y 4 días** (véase apartado C), con este detalle: 5 meses y 9 días en las 96 reclamaciones en que ha habido remisión del expediente y 4 meses en los 14 casos en que se resolvieron sin expediente administrativo.

Comparadas con el otro subgrupo (cuadro 9), éste tiene una importancia cuantitativa, que no cualitativa o económica, mucho menor ya que la muestra es de 110 frente a las 562 de aquél.

Si lo analizamos por unidades **administrativas** (columna 2 del apartado A), **vemos cómo el promedio en el plazo de remisión es de 2 meses y 15 días**, situándose por debajo de ese plazo las reclamaciones con origen en el Servicio de Inspección, 1 mes y 2 días, seguidas de los Servicios de Gestión Tributaria Específica: 1 mes y 23 días, el de Actividades Económicas, y 1 mes y 27 días el de Bienes Inmuebles. En el lado contrario, tan sólo el GTI supera el plazo promedio.

Como quiera que el plazo medio de resolución de las reclamaciones por parte del Jurado Tributario, computado desde la entrada del expediente hasta la fecha de la resolución (v. columna 3 apartado A), es de 2 meses y 24 días, el plazo medio total de resolución en este punto es de 5 meses y 9 días (v. columna 4).

Si finalmente ponderamos las 14 reclamaciones resueltas sin previo envío del expediente, que concluyeron en una media de 4 meses



(apartado B del cuadro 8), el plazo medio ponderado que obtenemos en este subgrupo 1 ha sido el ya citado de 5 meses y 4 días.

5.2.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS CONTRA ACTOS –TRIBUTARIOS O NO- DICTADOS EN PERIODO EJECUTIVO

CUADRO 9

Plazos de resolución

A) Procedimientos con previa remisión de expediente: 489.

Plazo medio de resolución: 9 meses y 11 días

Detalle por unidad administrativa:

(1) (2) (3) (4)

Unidad Administrativa	Exptes remitidos	Plazo medio de remisión	Plazo medio de resolución	Plazo total medio
TESORERÍA	403	5 meses y 23 días	3 mes y 16 días	9 meses y 9 días
GER	84	6 meses y 2 días	3 meses y 8 días	9 meses y 10 días
RECAUDACIÓN	1	5 meses y 20 días	32 meses y 8 días	37 meses y 28 días
PROCSANC	1	6 meses y 16 días	1 mes y 6 días	7 meses y 22 días
TOTAL	489	5 meses y 25 días	3 meses y 16 días	9 meses y 11 días

B) Procedimientos sin previa remisión de expediente: 73

Plazo medio de resolución: 10 meses y 10 días

C) Total de la muestra (A+B) = 562

Plazo medio ponderado: 9 meses y 14 días

Debe significarse en primer lugar que no se han considerado en este cómputo un total de 21 reclamaciones referidas en su gran mayoría a multas de tráfico en período ejecutivo que fueron anuladas a propuesta



del GER o del antiguo Servicio de Recaudación, y respecto de las cuales este órgano se ha limitado a acordar su archivo. El retraso extraordinario que se ha registrado en la remisión de los antecedentes necesarios para la terminación de los procedimientos económico-administrativos afectados genera una importante distorsión en los resultados globales, razón por la cual se ha considerado conveniente su exclusión.

Tal y como ya hemos comentado en la introducción a este punto 5 de la Memoria, respecto del sesgo que ocasiona la fracción muestral prevalente, se aprecia en el apartado A del cuadro 9 que los plazos de remisión y de resolución de los 403 expedientes de Tesorería son los determinantes de los plazos medios, tanto en el caso de los parciales (columnas 2 y 3) como en el del plazo total (columna 4). Así, tenemos (columna 4 de la letra A) que el plazo total de resolución de estas reclamaciones -9 meses y 9 días- se traslada, con una ligera diferencia de sólo 2 días, al plazo medio de los 489 expedientes de la muestra: 9 meses y 11 días. Por la misma razón, el plazo medio ponderado conjunto de resolución de las 562 resoluciones consideradas que se detalla en la letra C es casi idéntico: 9 meses y 14 días.

Debemos resaltar en este punto que el repunte al alza registrado en los plazos de remisión de expedientes radica en el ya comentado espectacular aumento del número de expedientes remitidos por los Servicios de Tesorería y de GER, con especial referencia al primero de ambos, factor al que hay que añadir la mayor complejidad que supone incorporar al expediente propiamente ejecutivo, los antecedentes relativos a la fase de liquidación o cuantificación del ingreso que ha devenido incurso en apremio.

Por otro lado, y este es un comentario común a ambos subgrupos, hay que señalar que en los plazos de resolución no han sido descontados



los períodos empleados por otros órganos de esta u otras administraciones para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que se reputen necesarios para resolver la reclamación, demoras éstas que el art. 57-3 del Real Decreto 520/2005 autoriza a descontar hasta un plazo máximo de 2 meses. Las demoras pueden llegar a ser considerables cuando han de solicitarse informes o documentos administrativos a otros Organismos Públicos, singularmente al Catastro.

Finalmente, debe reseñarse que este plazo promedio es muy inferior al plazo de un año que la Ley General Tributaria y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal fijan para el procedimiento general. Se aclara que se debe aplicar el plazo del procedimiento general porque hasta 2013 no se han tramitado procedimientos abreviados -cuyo plazo de terminación es de 6 meses-, dado que el acuerdo plenario de atribución de la condición de órganos unipersonales a los tres miembros de este órgano, no ha tenido efectos hasta el día 23 de diciembre de 2012, según se ha explicado en el apartado 2.1 de esta Memoria.

6.- BAJA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario, desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la tasa de litigiosidad sobre cifras totales del periodo 2007-2012. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (1073),



las estimatorias parciales (65) y todas las declarativas de inadmisibilidad (950), lo que asciende en conjunto a 2.088 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de este capítulo de la Memoria (6 de marzo de 2013) es **de 214, la tasa de litigiosidad, sobre cifras totales, es del 10,24 %**, punto y medio inferior a la del ejercicio anterior (11,86%), aunque ligeramente superior a la de 2010 (9,87 %).

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que concluyan ante los Tribunales de Justicia las resoluciones en virtud de las que se han inadmitido las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas "recurre multas". Por ello, resulta más aproximado a ese **criterio de impugnabilidad real** el calcular una tasa, que podríamos llamar "**corregida**", en la que se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión, que pueden cifrarse en el período 2007-2012, en 851. Por tanto, si descontamos de las 2088 resoluciones antes consideradas, estas 851 aludidas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 1.237. La tasa de litigiosidad resultante, que llamamos "corregida" (214 sobre 1237), es del 17,3%, que también es inferior a la de los dos años precedentes.

El repunte de la tasa de litigiosidad observado en 2010 y 2011 –y corregido en parte a la baja en 2012-, se ha debido, como ya se ha comentado, a la alta conflictividad generada a partir de la modificación de la Ordenanza Fiscal del IAE para 2009 y que se ha repetido en cada uno de los cuatro últimos periodos impositivos, en los que un importante grupo de empresas –sujetos pasivos del IAE- han reiterado año tras año los recursos judiciales contra las resoluciones de este Jurado Tributario



desestimatorias de sus reclamaciones contra las liquidaciones anuales de IAE puestas al cobro.

Pues bien, hay que destacar que se ha observado una clara tendencia a la reducción de esta litigiosidad a partir del momento en que se tuvo conocimiento por las empresas reclamantes de las dos primeras sentencias evacuadas por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia -de fechas 1 y 22 de octubre de 2012-, en las que, resolviendo los numerosos recursos de apelación, confirmaban los respectivos fallos de los juzgados (sentencias éstas que en su totalidad vienen confirmando la legalidad de dicha ordenanza municipal), y por tanto resultaban contrarias a sus pretensiones anulatorias,

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas**, hasta la fecha han sido resueltos 172 contenciosos de los cuales en 124 casos han recaído sentencias desestimatorias (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario), en 33 los Tribunales se han pronunciado en sentido estimatorio y 7 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción, mientras que se registran 6 supuestos de archivo por caducidad y dos casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocesal.

Estas cifras suponen un **balance globalmente positivo ya que frente a un 80% de pronunciamientos favorables sólo se registran un 20% de sentencias desfavorables.**

7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2012 . ANALISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos



con las tasas medias que resultan del estudio estadístico que, referido al año 2011 y anteriores, fue presentado en el VII Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en Madrid el día 16 de noviembre de 2012. Los índices o tasas que vamos a considerar son los siguientes:

A. TASA DE RESOLUCIÓN: 126,6 %.

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **126,6 %**.

$$\frac{\text{Resueltas en 2012}}{\text{Ingresadas en 2012}} (x 100) = \frac{714}{564}$$

Esta tasa es notablemente mejor que la de años anteriores y supera sustancialmente la media del conjunto de los TEAMs de España, del 102,51 % en 2011.

B. TASA DE EFICACIA: 63,92 %

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los recursos de anulación. El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa.



La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **63,92 %**:

$$\frac{\text{Resueltas en 2012}}{\text{Total reclamaciones}} \times 100 = \frac{714}{1117}$$

Esta tasa también supera a la de años anteriores y se sitúa ligeramente por encima de la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 63,79 %.

C. TASA DE PENDENCIA: 0,56%.

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **0,56%**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas anuales}} \times 100 = \frac{403}{714}$$

Esta tasa puede considerarse óptima ya que es muy inferior a la media estatal del reiterado estudio, que fue del 0,75 %.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERIODO 2007-12: 10,24%.

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2012 (214) y las resoluciones susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la tasa de litigiosidad es del **10,24%**.

$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} \times 100 = \frac{214}{2088}$$

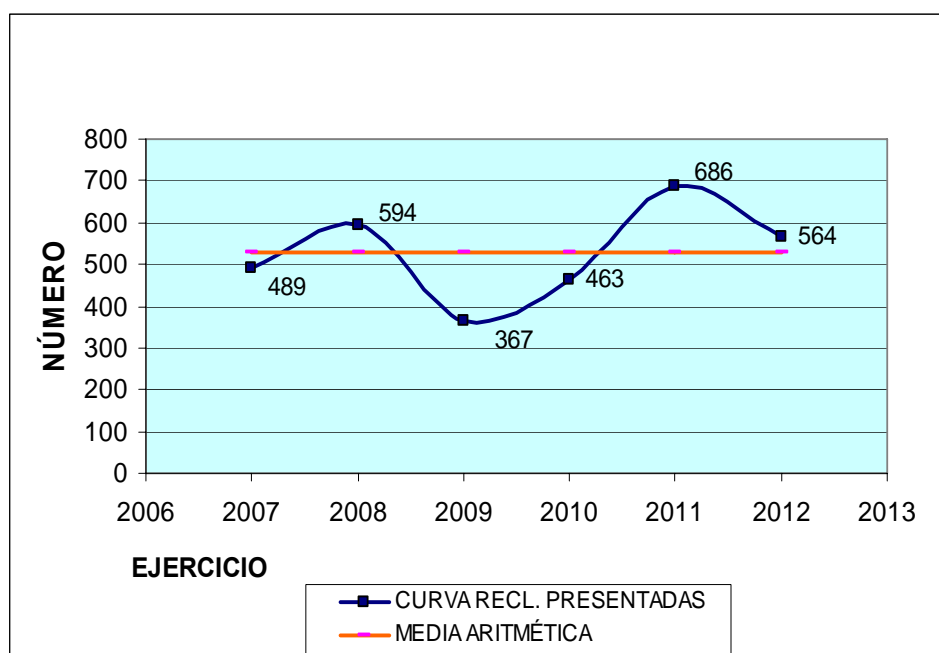


Esta tasa es superior a la media ofrecida por el reiterado estudio a nivel estatal que con los datos registrados hasta 31-12-2011, fue del 5,52 % para el conjunto de los TEAMs de España.

8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2007-2012

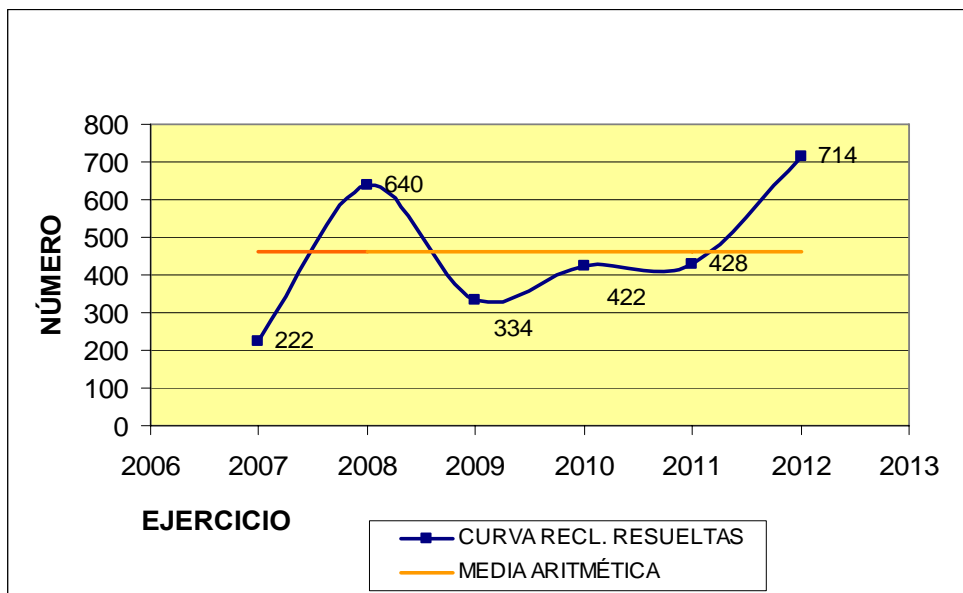
Como novedad respecto de Memorias precedentes, hemos considerado oportuno incorporar a la presente un breve capítulo dedicado a exponer la evolución de la actividad de este órgano en su faceta más relevante, la resolución de reclamaciones económico-administrativas, desde la implantación de esta vía especial de recurso en 2007 hasta el año 2012. Para ello hemos seleccionado las cuatro variables que consideramos más significativas de entre las recogidas en las sucesivas Memorias, elaborándose, a partir de las mismas, los cuadros de la serie estadística 2007-2012 que a continuación se reflejan.

1.-RECLAMACIONES PRESENTADAS.

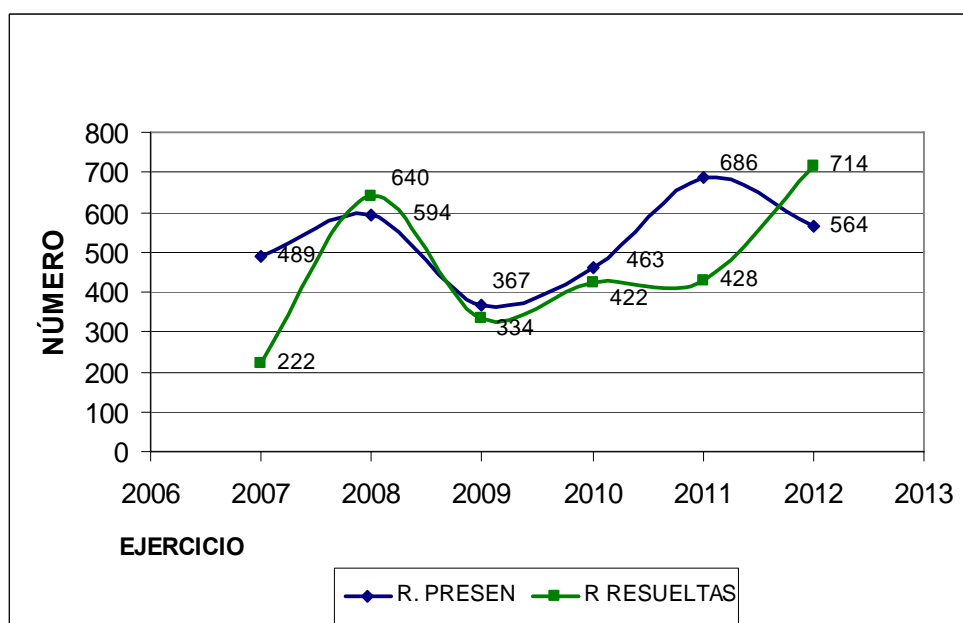




2.- RECLAMACIONES RESUELTAS

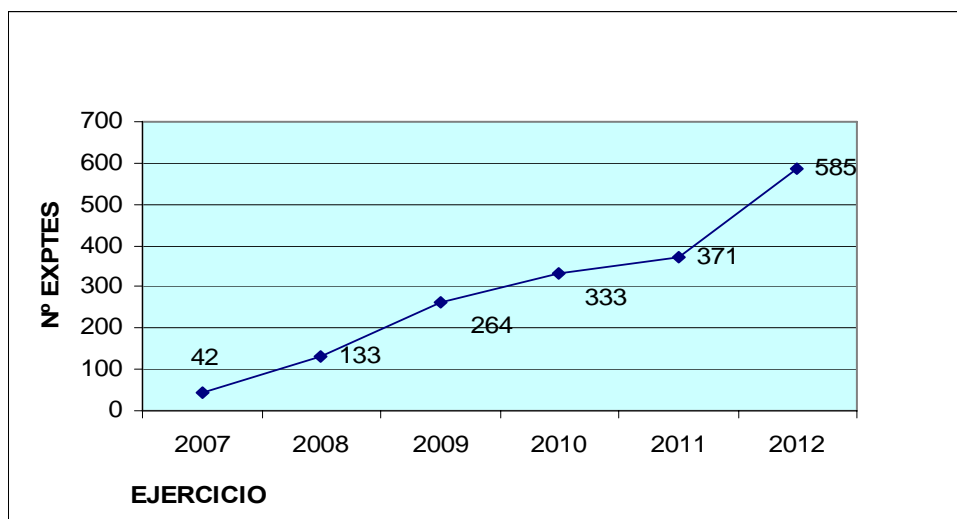


3.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS

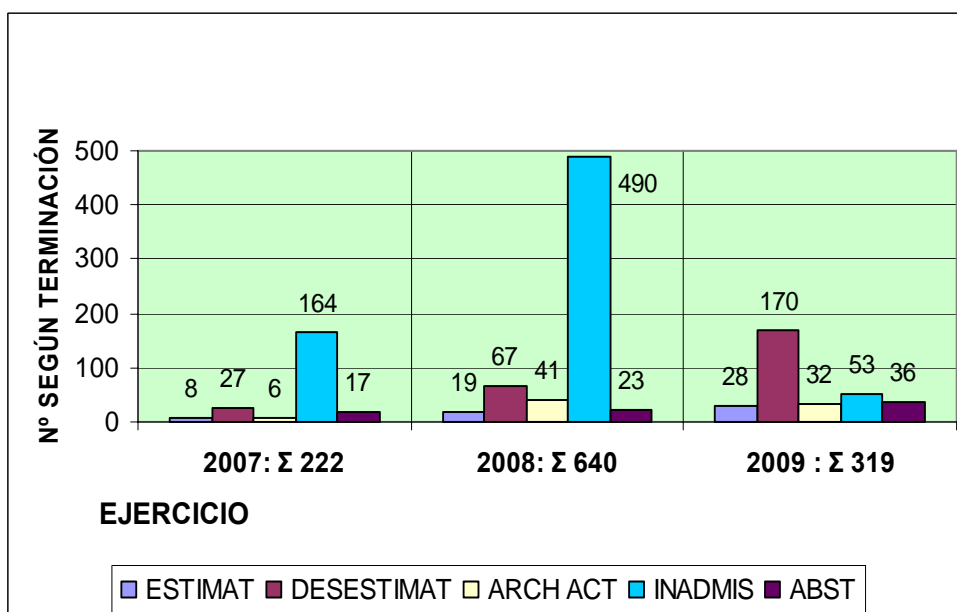


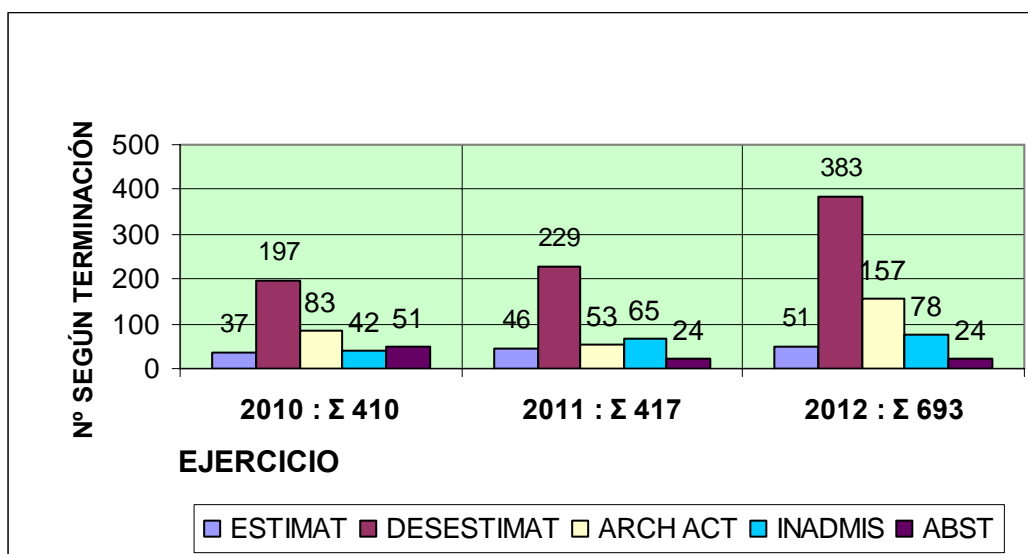


4.- PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS CON PREVIA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO



5.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS





De los anteriores cuadros comparativos podemos extraer las siguientes conclusiones básicas:

1ª.- En términos globales, el número de reclamaciones formuladas es muy variable como se ve en la gráfica 1, ofreciendo una notable dispersión sobre la media aritmética, 527, que se representa con la línea de color naranja. Por otro lado, y supuesto que las actuaciones municipales revisables en esta vía de recurso (la aplicación de los tributos municipales y la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier ingreso, tributario o no), no sufren altibajos de la magnitud de las desviaciones reflejadas en la gráfica, sino que mantiene una cierta constante (propia de la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, en la que predominan los ciclos de trabajo de periodicidad anual), podemos concluir que la evolución de las reclamaciones en el periodo considerado no obedece a una relación directa con dichas actuaciones, sino básicamente a otros factores ajenos a la misma. Ello sin perjuicio de la constatación de las dos causas puntuales identificables que ya se han



comentado: la modificación del IAE en 2009 y la entrada en vigor en 2008 de los nuevos valores catastrales de los BICEs.

2ª.- El número de resoluciones adoptadas (v. gráfica 2) ha seguido una senda claramente ascendente desde 2009 hasta 2012, año éste último en que, por el impacto del gran volumen de reclamaciones que tuvieron entrada en 2011, alcanza su máxima cuantía y, por ello, la mayor desviación al alza sobre la media anual.

3ª.- Si comparamos las gráficas 1 y 2, mediante la superposición de sus respectivas curvas continuas tal como se muestra en la gráfica 3, comprobamos que la evolución de las resoluciones de cada ejercicio esta en función directa de las presentadas durante los meses precedentes, habida cuenta de que la curva de las resoluciones (línea verde) sigue claramente el trazado, ascendente o descendente, que previamente ha descrito la curva de las reclamaciones (línea azul). Esta lógica vinculación se visualiza de una forma especial en la curva ascendente de las reclamaciones de 2011, que tiene su réplica en la curva de las resoluciones en 2011- 2012.

4ª.- Por otra parte, destacamos que el número de expedientes enviados describe en todos los años del periodo una tendencia ascendente, más marcada en los dos últimos ejercicios, cuyas consecuencias ya se han puesto de relieve en el punto 4.4.1 de esta Memoria.

5º.- Finalmente, los diagramas de barras del punto 5 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en cada año, diferenciándose entre resoluciones estimatorias, desestimatorias, de archivo de actuaciones, de inadmisión y de abstención por manifiesta incompetencia. Desde 2009 hasta 2012 destacan por encima del resto



las resoluciones desestimatorias, que superan el 50% mientras que en 2007 y 2008 son mayoritarias las de inadmisión, que, sin embargo, en los años posteriores descienden notablemente. Las estimatorias aumentan en números absolutos en cada uno de los ejercicios, mientras que las de archivo de actuaciones y las de abstención presentan evoluciones irregulares.

9.-DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

1.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estadística Municipal.

2.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.

4.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

5.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Extinción de Incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos.

6.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.



7.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Celebración de Bodas civiles.

8.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Enseñanzas Oficiales impartidas en el Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi".

9.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.

10.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

11.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

12.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la vía pública.

13.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

14.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados.

15.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

16.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas.



17.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos de venta, espectáculos u otras instalaciones análogas.

18.- Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Sanidad.

19.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

20.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Depósito de Muebles y otros objetos en los almacenes municipales.

21.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Estacionamiento de Vehículos en la vía pública.

22.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en Centro Residencial Municipal para personas con discapacidad intelectual.

23.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por apertura de Calicatas y Zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

24.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.

25.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales.

26.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de Anuncios ocupando terrenos de uso público local.



27.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2012.

28.- Proyecto de Imposición y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

29.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

30.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

31.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo alguno de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. Al no haberse solicitado formalmente en el año 2012 estudio o propuesta alguna, no se ha procedido a su elaboración. Ello sin perjuicio de la colaboración prestada a los Departamentos integrados en el Área de Hacienda, o al propio titular de la misma, cuando ha sido solicitada.



11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente Memoria del ejercicio 2012, debe señalarse que la constatación del incremento del número de expedientes administrativos que han de confeccionar las distintas unidades administrativas, hace más necesaria la plena implantación en este ámbito de los expedientes electrónicos, según lo previsto en el plan de puesta en marcha de la administración electrónica municipal (PIAE).

Por último, se ha constatado que los pronunciamientos judiciales más recientes relativos a la validez de las notificaciones administrativas, vienen exigiendo con creciente rigor la observancia de todos los requisitos que conforman el régimen jurídico de la práctica de las mismas, de forma que la administración sólo queda legalmente habilitada para la posterior notificación edictal, dado el carácter excepcional de ésta, cuando se acredita el cumplimiento de dichos requisitos. Por ello se sugiere extremar la diligencia en la medida de lo posible, especialmente en los casos en que el destinatario resulta desconocido en el domicilio en el que se intenta la notificación personal.

Valencia, a 14 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Salvador Bueno Mora



ANEXO

REDACCION DADA A LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

A) *Artículo 11. Convocatorias y sesiones. Votos particulares.*

1.- Para la válida constitución del Pleno del Jurado Tributario, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocales.

Resto del artículo: sin modificaciones.

B) *Artículo 19. Actos recurribles ante el Jurado Tributario.*

Se podrá formular reclamación económico-administrativa contra los siguientes actos dictados por órganos del Ayuntamiento de Valencia y de las entidades de derecho público dependientes del mismo:

- a) Los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales y los de imposición de sanciones tributarias.*
- b) Los actos de gestión recaudatoria de los restantes ingresos de derecho público.*
- c) Los actos que resuelvan los procedimientos de devolución de ingresos de derecho público, tanto tributarios como no tributarios.*
- d) Los actos que resuelvan procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho en materia de tributos locales.*
- e) Los actos que resuelvan los recursos de reposición que hayan sido formulados en relación con los actos enumerados en los apartados anteriores.*

Igualmente serán reclamables, previo cumplimiento de los requisitos y en la forma que se determine, las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.



C) **Artículo 42. Informes.**

El Jurado Tributario, una vez formuladas las alegaciones, las trasladará, si lo considera necesario para la resolución de la reclamación, a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente que culminó en el acto impugnado para que dicha dependencia informe motivadamente acerca de las alegaciones. Si el informe fuera desfavorable a la petición del reclamante la Unidad Administrativa deberá recabar el parecer de la Asesoría Jurídica Municipal y acompañar a su informe bien la conformidad de la Asesoría, bien el informe discrepante de ésta.

Resto del artículo: sin modificaciones.

D) **Artículo 51. Iniciación.**

3.- El Jurado Tributario, una vez iniciada la reclamación, la trasladará, si lo considera necesario para la resolución de la reclamación, a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente que culminó en el acto impugnado para que dicha dependencia informe motivadamente acerca de las alegaciones. Si el informe fuera desfavorable a la petición del reclamante la Unidad Administrativa deberá recabar el parecer de la Asesoría Jurídica Municipal y acompañar a su informe bien la conformidad de la Asesoría, bien el informe discrepante de ésta.

Resto del artículo: sin modificaciones.

E) **Artículo 57. Ejecución de las resoluciones por los órganos administrativos.**



2.- Si algún organismo, centro o dependencia debiera rectificar el acto impugnado como consecuencia de la resolución del Jurado Tributario lo realizará y notificará dentro del plazo de un mes, desde que dicha resolución tenga entrada en el servicio u órgano competente para su ejecución, ajustándose exactamente a los términos de la resolución. Los actos de ejecución no formarán parte del procedimiento de gestión, inspección o recaudación en el que tuviese su origen.

Resto del artículo: sin modificaciones.
